



RESOLUCIÓN N° 165-2025-MINEM/CM

Lima, 21 de febrero de 2025

EXPEDIENTE : "RAMCO", código 03-00236-19
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Pericles Juan Ramírez Contreras
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "RAMCO", código 03-00236-19, fue formulado con fecha 13 de noviembre de 2019, por Pericles Juan Ramírez Contreras, por sustancias metálicas, sobre una extensión de 700 hectáreas, ubicado en el distrito de Condomarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.
2. Mediante resolución de fecha 27 de agosto de 2020, sustentada en el Informe N° 5612-2020-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "RAMCO", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
3. A fojas 47, obra el Acta de Notificación Personal N° 513107-2020-INGEMMET, mediante el cual se notifica a Pericles Juan Ramírez Contreras la resolución de fecha 27 de agosto de 2020 y el Informe N° 5612-2020-INGEMMET-DCM-UTN, a la dirección señalada en el petitorio minero "RAMCO", esto es, en Av. Nicolás de Piérola N° 1422, Trujillo, Trujillo, La Libertad. En dicha acta se señala que en la diligencia de notificación de fecha 07 de setiembre de 2020 (primera visita), no se encontró a ninguna persona y que en la diligencia de notificación de fecha 08 de setiembre de 2020 (segunda visita), tampoco se encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y el acto notificado. Asimismo, se indica como características del domicilio: color de fachada cerámica, 3 pisos y puerta de madera.
4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 10690-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de setiembre de 2022, señala que la resolución de fecha 27 de agosto de 2020 y los avisos del petitorio minero "RAMCO" fueron notificados el 08 de setiembre de 2020, en el último domicilio indicado en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 513107-2020-INGEMMET. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.

Cs.



RESOLUCIÓN N° 165-2025-MINEM/CM

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 3547-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se declara el abandono del petitorio minero "RAMCO".
6. A fojas 56, obra el Acta de Notificación Personal N° 583810-2022-INGEMMET, mediante la cual se notifica a Pericles Juan Ramírez Contreras la Resolución de Presidencia N° 003547-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de setiembre de 2022, a la dirección señalada en el petitorio minero "RAMCO", esto es, en Av. Nicolás de Piérola N° 1422, Trujillo, Trujillo, La Libertad. En dicha acta se señala que, en la diligencia de notificación de fecha 23 de setiembre de 2022 (primera visita), no se encontró a ninguna persona y que en la diligencia de notificación de fecha 26 de setiembre de 2022 (segunda visita), tampoco se encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y el acto notificado. Asimismo, se indica como características del domicilio: color de fachada crema, 4 pisos y puerta de Madera.
7. Con Escritos N° 01-000210-23-T y 01-000211-23-T, ambos de fecha 12 de enero de 2023, Pericles Juan Ramírez Contreras interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3547-2022-INGEMMET/PE/PM.
8. Por resolución de fecha 28 de agosto de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "RAMCO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1003-2024-INGEMMET/PE, de fecha 22 de octubre de 2024.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3547-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de setiembre de 2022, que declara el abandono del petitorio minero "RAMCO" por no efectuar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado, se encuentra conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
10. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.



RESOLUCIÓN N° 165-2025-MINEM/CM

11. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
12. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
13. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
14. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
17. De la revisión de los actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 27 de agosto de 2020, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se expiden los carteles de aviso del petitorio minero al titular del petitorio minero "RAMCO", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del citado petitorio minero. Dicha resolución fue diligenciada al domicilio señalado en el formulario del petitorio minero "RAMCO", sito en Av. Nicolás de Piérola N° 1422, Trujillo, Trujillo, La Libertad, conforme se advierte del Acta de Notificación Personal N° 513107-2020-INGEMMET, consignándose como características del domicilio: color de fachada: cerámica; N° de pisos: 3; puerta: Madera.
18. De otro lado, revisado el expediente, se advierte que, conforme al Acta de Notificación Personal N° 583810-2022-INGEMMET, mediante el cual se notifica al



RESOLUCIÓN N° 165-2025-MINEM/CM

recurrente la Resolución de Presidencia N° 003547-2022-INGEMMET/PE/PM, que declaró el abandono del petitorio minero "RAMCO" al mismo domicilio señalado en el considerando anterior; sin embargo, en la referida acta de notificación se señala como características del domicilio: color de fachada: crema; N° de pisos: 4; puerta: madera.

19. De lo indicado en los considerandos anteriores, se observa que las características del domicilio del administrado, sito en Av. Nicolás de Piérola N° 1422, Trujillo, Trujillo, La Libertad, señalados en las Actas de Notificación Personal N° 513107-2020-INGEMMET y N° 583810-2022-INGEMMET, no coinciden en el número de pisos, material y color de la fachada. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio indicado en el formulario del petitorio minero "RAMCO". Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 27 de agosto de 2020 (requerimiento) no se efectuó conforme a ley.

20. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 27 de agosto de 2020, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

21. Al haberse declarado mediante Resolución de Presidencia N° 3547-2022-INGEMMET/PE/PM, el abandono del petitorio minero "RAMCO", después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 27 de agosto de 2020, de la Directora de Concesiones Mineras, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

22. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera no actuó y motivó su decisión conforme a ley, por lo que la Resolución de Presidencia N° 3547-2022-INGEMMET/PE/PM, que declaró el abandono del petitorio minero "RAMCO", se encuentra incurso en causal de nulidad, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

23. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el recurso de revisión presentado

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 3547-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "RAMCO", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 27 de agosto de 2020 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



RESOLUCIÓN N° 165-2025-MINEM/CM

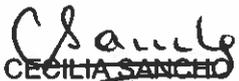
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 3547-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "RAMCO". Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 27 de agosto de 2020 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

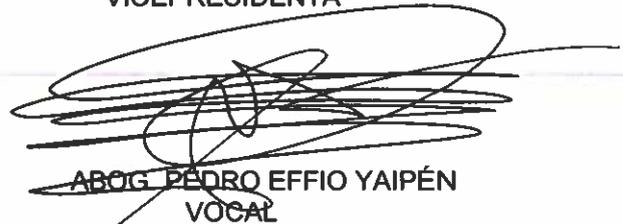
SEGUNDO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)